



Ref: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ISIDRO MUÑOZ MUÑOZ
Demandado: SERGIO LUIS SUAREZ VILLEROS
Rad. No. 084334089002-2016 -00023-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por la parte pasiva. Sírvase Proveer. Malambo, 28 de Julio de 2.023

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintitrés (2.023). -

Visto el anterior informe secretarial, advierte el despacho, que el día 16 de marzo de 2023, se recibió de la dirección electrónica: llanosgue@gmail.com, memorial suscrito por el **Dr. DONALDO JOSE LLANOS GUERRA**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandado señor **SERGIO LUIS SUAREZ VILLEROS**, solicitando al Despacho:

“Por secretaría y, en los términos del numeral 4 del artículo 446 del C. G. P., se ordene la actualización de la liquidación del crédito, ello partiendo de la liquidación inicial, la cual se encuentra ya en firme.

Es el propósito de esta parte, el hacer el pago total de la obligación incluidas costas y gastos a efectos de que, conforme al artículo 461, ibídem, se dé por terminado el proceso que hoy nos ocupa.”

Aunado lo anterior, advierte el despacho que el profesional del derecho, no aportó al despacho la liquidación actualizada del crédito, tal lo predica el numeral primero (1°) del artículo **446 del C.G.P.**

“(…) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (…)”

Así mismo, el numeral tercero (3°) de la citada norma nos enseña que:

“(…) El juez decidirá **sí aprueba o modifica** la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (…)”

Ahora bien, el inciso primero (1) del **artículo 461** de la norma en cita, nos enseña:

“(…), **y el ejecutado presenta la liquidación adicional** a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, **el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella (…)**”

Por consiguiente, este despacho procederá a requerir al jurista de la parte pasiva **Dr. DONALDO JOSE LLANOS GUERRA**, para que aporte la liquidación adicional en el referido proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, al jurista de la parte pasiva **Dr. DONALDO JOSE LLANOS GUERRA**, para que aporte la liquidación adicional en el referido proceso, por lo motivado.

*02



ARTÍCULO SEGUNDO: líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 124

Hoy, 31 de julio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d2231416a5cad39b8beaf5080f88fb34aae05212649a87c570e59598d79149**

Documento generado en 28/07/2023 03:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular
No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia